AÑO DE 1844. Martes 14 de mayo. NÚMERO 57.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 421.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de abril último me comunica lo siguiente.

La Reina con fecha de 13 del mes anterior tuvo á bien espedir el real decreto siguiente.= Conviniendo al mejor orden del servicio público confiado á los individuos del cuerpo de la Administracion civil que sean reconocidas las categorías en que se dividen aquellos por medio de los correspondientes distintivos, he venido en aprobar la instruccion y modelos de uniforme que con este fin me ha presentado el Ministro de la Gobernacion de la Península. Dado en Aranjuez á 13 de marzo de 1844.= Está rubricado de la real mano.= El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marques de Peñaflorida.= De real orden lo traslado á V. S., acompañando la instruccion que se cita y modelos que la misma refiere.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 12 de mayo de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

Instruccion que se cita.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.— Instruccion para el uso del uniforme y distintivos de los empleados del cuerpo de administracion civil, aprobados por Real decreto de 13 de marzo de 1844. —El uniforme para todos los empleados del cuerpo de administracion civil constará de casaca de paño azul turquí con cuello y solapas de lo mismo, cerrados aquel con corchetes y éstas con ocho botones dorados por cada lado, vueltas del mismo paño abiertas por fuera y abrochadas las bocamangas con tres botones pequeños, faldon ancho con carteras y tres botones debajo de cada una de éstas dos botones al talle y uno en el estremo de cada uno de aquellos; pantalon de paño del color de la casaca para diario, y para los dias de gala blanco de cachemir con galon de oro en las costuras exteriores; corbata negra; sombrero apuntado con la escarapela nacional y la presilla y borlas de oro; espada de cruz con guarnicion dorada y ceñida con tahalí de paño del mismo color que el pantalon; guante blanco.

Las diferentes categorías en que se dividen los individuos del espresado cuerpo, se distinguirán del modo siguiente:

Los aspirantes con un filete bordado en el cuello y vueltas de la casaca, arreglado al modelo.

Los subalternos de las diferentes clases llevarán en el cuello y vueltas los bordados que á su clase corresponden, conforme al modelo; y usarán sobre la casaca una faja de seda azul con la bellota y borlas de lo mismo.

Los segundos gefes llevarán la misma faja con la bellota de oro; y en el cuello, vueltas, carteras y escusones de la casaca, los bordados del modelo correspondiente á su clase.

Los primeros gefes se distinguirán llevando en cada uno de los extremos de la faja, ademas de la bellota y borla de oro, un pasador con el bordado correspondiente á su clase; y el mismo en el cuello, vueltas, carteras y escusones de la casaca.

Los gefes superiores llevarán en la casaca los mismos bordados que los primeros, con la diferencia de tener dos órdenes en la vuelta de la manga y dos pasadores en los extremos de la faja.

El gefe del cuerpo se distinguirá de todos los anteriores llevando tres órdenes de bordado en la vuelta de la manga é igual número de pasadores en los extremos de la faja.

Los segundos y primeros gefes llevarán pluma negra en el sombrero y blanca los superiores.

Los primeros gefes y superiores del cuerpo tendrán uso de baston con cordon de seda azul y oro, y podrán llevar este distintivo, cualquiera que sea su situacion de servicio en el cuerpo.

Los gefes primeros podrán usar, cuando se hallen en actividad de servicio y ejerzan funciones administrativas sin el uniforme, la faja azul ceñida al cuerpo por bajo del chaleco con el bordado que por su categoría les corresponde. De este distintivo podrán usar siempre los gefes superiores.

Las diferentes prendas de que consta el uniforme de los individuos del cuerpo de la administracion civil, deberán ser arregladas exactamente á los mo-

delos aprobados con esta fecha, los cuales se circularán y archivarán en los Gobiernos políticos y demas dependencias de este Ministerio, para que no se alteren en su forma y dimensiones, siendo responsables los gefes respectivos de su puntual cumplimiento. Aranjuez 13 de marzo de 1844.—Peñaflorida.

Número 322.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de abril último me dice lo que copio.

La Reina ha tenido á bien mandar que los individuos del cuerpo de Administracion civil, cualquiera que sea su clase y categoría, usen en todos los actos de su peculiar servicio, asi como en las solemnidades públicas, del uniforme y distintivos que se sirvió señalarles por real decreto de 13 de marzo del presente año, debiendo todos ellos hallarse uniformados en el término de tres meses contados desde la fecha de esta orden, bajo la pena de suspension de empleo, sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos gefes. Al propio tiempo y con el fin de que las fajas marcadas á los subalternos en la instruccion aprobada en el citado real decreto se diferencien de las que usa el cuerpo de E. M. del ejército, se ha dignado resolver S. M. que aquellos lleven las dichas fajas con la bellota de oro, usando los segundos gefes bellota y borla de lo mismo, pero sin el pasador que corresponde á los primeros gefes. De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma. Orense 12 de mayo de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 423.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sin embargo de que por medio del Boletin oficial de 23 de marzo último núm. 35, previno esta Corporacion á los Ayuntamientos de su dependencia procediesen inmediatamente á hacer efectivas las cuotas que les hubiesen correspondido en el reparto inserto en el mismo para el suministro de bagajes, entregando en cada tercio la parte proporcional á dichas cuotas á fin de satisfacer á los arrendatarios del ramo lo estipulado en la condicion 4.ª, es hoy el dia que muy pocos llenaron este deber, dando con ello marjen á que esta Diputacion no pueda cumplir exacta y estrictamente tal contrato. Deseando pues evitar los perjuicios que de semejante abandono se siguen á la provincia y empresarios en el citado suministro, y que se cumplan religiosamente todas las condiciones que sirvieron de base al acto del arrendamiento, acordó manifestar á los Ayuntamientos que todavia se hallan en descubierto entreguen sin la menor demora en la Depositaría de esta Corporacion, segun está mandado, las cantidades que por el referido concepto les correspondan, procurando solventar sus adeudos en los tercios sucesivos con la puntualidad y prontitud necesarias á evitar todo entorpecimiento en el particular. En otro caso, aunque con el mayor disgusto, se verá en la dura precision de estrecharles con apremios. Orense 11 de mayo de 1844.=E. P., *Manuel Feijó y Rio.* = P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo,* secretario.

Número 424.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de abril último la Real orden siguiente.=Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina de la instancia de Don José Maria Montenegro y Gago, marqués de Leis, en solicitud de que se le dispense del servicio de 20,000 reales con que ha sido gravado dicho Título por su incorporacion entre los de Castilla. Enterada S. M., asi como de lo informado por V. E. en oficio de 11 de marzo último, y en atencion á las circunstancias y distinguidos servicios del interesado, se ha servido dispensarle la gracia de pagar en papel de la deuda consolidada del cinco por ciento los 20,000 reales correspondientes al derecho de incorporacion entre los Títulos de Castilla, relevándole del servicio de lanzas y medias anatas durante los dias de su vida. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial. Orense 8 de mayo de 1844.=Cristóbal de la Mata.

Número 425.

Don Cristobal de la Mata, Intendente subdelegado de rentas de esta provincia. = Hago saber: Que de acuerdo con las oficinas de Bienes nacionales se subasta el dia 18 del corriente á las doce de su mañana la teja, madera, piedra y mas materiales de la cocina y cuadras arruinadas que se hallan á la espalda del edificio del convento de Dominicos de esta ciudad, incluyéndose en dicha venta la piedra de dos tabiques del refectorio y despensa.

Las personas que gusten interesarse en su compra acudirán al sitio señalado para enterarse de las condiciones y tipo que ha de servir en la subasta que se celebrará en un solo acto. Orense 10 de mayo de 1844.=*Cristobal de la Mata.*

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de abril de 1844.

Existencia del mes anterior.	Papel.	Metálico.	Total
En la Tesorería de esta provincia.	„	188.588..16	188.588..16
En la Administracion de Bienes nacionales.....	2.449,308..22	78,695.. 3	2.528,003..25
Recaudado en el presente.	2.449,308..22	267,283..19	2.716,592.. 7
En la Tesorería de esta provincia.............	1,000	480,633..11	481,635..11
En la Administracion de Bienes nacionales.....	442,435..30	129,973.. 8	572,409.. 4
Total...........	2.892,744..18	877,890.. 4	3.770,634..22

DISTRIBUCION.

		Papel.	Metálico.	Total
Ministerio de la Gobernacion............	10,712..19			
Id. de Gracia y Justicia.................	19,749..22			
Id. de Guerra......	225,508.. 7			
Id. de Marina	10,519			
Gastos reproductivos del ramo de Hacienda..	27,009..28			
Por sueldos de empleados de id.	11,191			
Por id. id. en la Administracion de bienes nacionales.........	8,950..15			
Id. id. del Clero secular.	3,378..14			
Por id. de clases pasivas de Hacienda...	54,701.. 8			
Por gastos de escritorio correspondientes á este mes de las oficinas de Hacienda...	1,999..32	....	888,629..23	
Por giros del Tesoro.......	2,000			
Por traslacion de caudales de esta Tesorería á las de otras provincias....	39,438..14			
Por entregas en metálico por id. al Banco español de San Fernando....	10,000			
Por id. de la Administracion de Bienes nacionales.	81,609..20			
Por devoluciones y alcances del ramo de Hacienda.....................	20,295..18			964,469..23
Por id. de la Administracion de Bienes nacionales.........	105..15			
Al culto y clero.........	61,460..17			
Papel admitido en esta Tesorería del Ministerio de Hacienda............	1,000			
Id. por la Caja nacional de Amortizacion..	874,840.. 2	875,840.. 2	....	
Existencia para 1.° de mayo.		2.516,904..16	289,270..15	2.806,164..31
En la Tesorería de provincia.		„	216.564..20	216,564..20
En la Administracion de Bienes nacionales. ..		2.516,904..16	72,695..29	2.589,600..11

Orense 30 de abril de 1844.—El Tesorero, *Eloy Pastor.*—Está conforme: *José Antonio Escarpizo.*—V.° B.°—*Mata.*

Insertese en el Boletin oficial. Orense 10 de mayo de 1844. = Cristobal de la Mata.

Número 427.

COMANDANCIA GENERAL.

Don José María Cendrera, Brigadier de infantería y Comandante general de esta provincia &c. &c.=Hago saber: Que en virtud de real orden de 4 del actual que con fecha del 5 me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, queda levantado el estado escepcional en que se declaró esta provincia á consecuencia de la del 6 de febrero último, volviendo á su anterior estado normal.

En este concepto queda desde luego disuelta la Comision militar de la misma, establecida por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion de 27 del citado mes de febrero último; y todas las causas que se sigan en ella contra ladrones y malhechores, que no se hayan fallado, se pasarán por los fiscales á los respectivos jueces de primera instancia que deban conocer en ellas.

Y para que esta superior disposicion llegue á noticia de todos se publica por bando en Orense á 11 de mayo de 1844.=*José María Cendrera.*

Número 428.

Juzgado de primera instancia de Bande.

Hago notorio que en este juzgado y escribania de Alvarez, se presentó demanda de terceria por Maria Nogueiras vecina de la parroquia de Orille y con ella el correspondiente memorial de bienes que la enagenó y disipó su difunto marido Vicente Fernandez, pidiendo su reintegro como deuda privilegiada á las de los diferentes acreedores que se presentaban contra la herencia del citado Fernandez, y en su virtud acordé el auto que dice: = Por presentado con el memorial de bienes que se cita; traslado á los herederos y acreedores de Vicente Fernandez, habilitándose antes á los que resulten ser menores y llamándose por edictos á los acreedores ignorados por medio del Boletin oficial y término de treinta dias; y mediante no consta que el Vicente haya fallecido bajo testamento, procédase á verificarse inventario de su herencia: que se deposite en persona abonada, caso no se hubiese hecho, para lo cual se dé comision al señor Alcalde de Verea con testimonio de estos antecedentes para que los ponga por cabeza del espediente que remitirá al juzgado evacuado que sea.—Por tanto los que se contemplen con derecho á dichos bienes en obsequio de los acreedores ignorados concurrirán dentro del término señalado; pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar. Bande y abril 17 de 1844. = *Ricardo Bobo.*

Número 429.

Idem de Ginzo de Limia.

El Lic. D. Matias de Medina Jimenez, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia &c.—Al Sr. Gefe político de esta provincia.—Sírvase saber: Que en esta mi audiencia por la escribania del infraescrito se instruye procedimiento criminal sobre el asalto y robo de la casa del abad de Trasmiras D. Pedro Alvarez Losada, dejándole maltratado y herida su criada Rosa Diaz de cuatro cuchilladas, resultando robados los efectos siguientes: Cien pesetas de á cuatro reales; unos diez y nueve á veinte Napoleones de á diez y nueve; y como unos treinta reales en calderilla; siete ú ocho camisas nuevas de lienzo de uso del señor abad; media docena de servilletas nuevas; dos tablas de manteles buenos; dos paños de manos; un corte de pantalon color castaña de mas de cinco cuartas; dos cobertores ó mantas de palencia usadas; una caja de plata para el tabaco del peso de cuatro ó cinco onzas; una capa de muger sin esclavina de paño fino color castaña con bandas de seda blanca; un pañuelo merino grande de campo encarnado con cenefa verde; cinco pañuelos de seda de varios colores; y uno de estambre campo encarnado con cenefa negra: Que los ladrones eran seis de mediana estatura, gruesos y robustos, que en el habla parecian portugueses; y que algunos usaban chaqueta de paño pardo, únicas señales que pudieron adquirirse; y con objeto de que sean requisitoriados y capturados los efectos relacionados y sus tenedores, remesándolos á este juzgado con el seguro debido, he de merecer á V. S. la insercion de este exorto en el Boletin oficial de la provincia con encargo á las autoridades de ella del mas exacto cumplimiento en todas sus partes; y la manifestacion del Boletin en que tenga cabida para que conste en la causa que lo motiva. Dado y firmado en Ginzo de Limia á 21 de abril de 1844.=*Matias de Medina.*—De su orden, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Administracion-Tesoreria de Cruzada de Astorga.

Se hace saber á los pueblos correspondientes á la diócesis de Astorga y descubiertos en el pago de las Bulas por la predicacion de 1843 que se van á librar los despachos de apremio contra los que no paguen inmediatamente el importe de las que tienen respectivamente recibidas, debiendo tener presente que ya no pueden recibirse las sobrantes en la Administracion de Cruzada con arreglo á lo dispuesto en el reglamento. Astorga 4 de mayo de 1844.—*A. Rodriguez de Cela y Andrade.*

El Comisario de guerra ministro de Hacienda militar de la plaza de Vigo.—Hace saber: Que autorizado por el señor Intendente militar de este distrito para proceder á la venta en pública subasta de una casa ruinosa perteneciente á la Hacienda militar y que hace tiempo sirvió de cuartel de artilleria en la calle de las Adegas de la ciudad de Tuy tasada en seis mil nuevecientos ochenta y siete reales de vellon; lo avisa á los que gusten interesarse en la compra, concurriendo á su habitacion núm. 10 de la calle Real de esta plaza á las doce de la mañana del dia 3 del inmediato mes de junio, y la adjudicará al mas ventajoso postor previa la correspondiente aprobacion superior. Vigo 8 de mayo de 1844.=*Rafael D. Andrade.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H